

Rad: 24408
Coda: 337100
Feb. 11. 2016

22



7113001 -

MEMORANDO

Cartagena de Indias D. T. y C., 25 de Enero de 2015.

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: Inspectora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
de la Dirección Territorial de Bolívar

ASUNTO: Envío Formatos Constancia de depósitos de
Convenciones, con sus respectivos
documentos anexos.

Cordial Saludo:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de remitirle Constancia de depósito de Convención de la siguiente Organización Sindical con diferentes empresas; **Sindicato de Trabajadores de la Industria Petroquímica "SINTRAPETROQUIM"** Celebrado con la empresa **PITICOL S.A.S.** con Numero de depósito 002 de 22 de enero de 2016, depositante ANA MERCEDES ROJAS (12 folios).

QUINTES S.A.S. con Numero de depósito 003 de 22 de enero de 2016, (8 folios); **CARTELLINO S.A.S.** con Numero de depósito 004 de 22 de enero 2016, (8 folios); **ADEGA S.A.S.** con número de depósito 005 de 22 de enero de 2016, (10 folios); **ZUMA LOGISTICA S.A.S.** con número de depósito 006 de 22 de enero de 2016 (8 folios); **NOUVELLE COLOMBIA E.U.** con numero de depósito 007 de 22 de enero de 2016 (8 folios); **EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.** con número 008 de 22 de enero 2016 (8 folios).

Cordialmente,


DAVID MARTINEZ CUESTA
Inspector de Trabajo 10

Anezo(s): folios útiles y escritos
Transcriptor: David M
Elaboró: David M

Carrera 10A No. 20-40 Edificio El Garín, Tercer Piso
Cartagena de Indias D.T y C. Colombia
Tel.: 6640266-6646268-6643477 dtbolivar@mintrabajo.gov.co



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
 Inspector de Trabajo: **DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**

Número: 002

CIUDAD:	CARTAGENA	FECHA:	22	01	2016	HORA	11:30 A.M
----------------	------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA MERCEDES ROJAS		
No. IDENTIFICACIÓN	41607725		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL PITICOL S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON S.A., VIA MAMONAL KM 11		
No. TELÉFONO	6930062	Correo Electrónico	contabilidadexternos@dextonsa.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PITICOL S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA "SINTRAPETROQUIM"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 AL 1 DE ENERO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	14	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	No. Folios		12		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
 Inspector de Trabajo Decimo del Trabajo


ANA MERCEDES ROJAS
 El Depositante

Cartagena, Enero 19 de 2016

MINISTERIO DE TRABAJO	
DT BOLIVAR	
BOLETA:	00421-2016
FECHA:	22 ENE. 2016
HORA:	11:30 Am
FOLIOS:	(12)
FIRMA	

Señores
 MINISTERIO DE TRABAJO
 Regional Bolívar
 Atn.: División Asuntos Colectivos
 Cartagena

Apreciados Señores:

En mi calidad de Asesora de la Sociedad PITICOL S.A.S., les deposito La Revisión de la Convención Colectiva celebrada entre PITICOL S.A.S., y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM", firmada el 19 de Enero de 2016.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente,

Ana Mercedes Rojas V.

Ana Mercedes Rojas V.
 C.C. No. 41.607.725 de Bogotá.
 Asesora.
 Km 11 del Sector Industrial de Mamonal Cartagena
 Celular: 312 6229987

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
PITICOL S.A.S Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**

En Cartagena, el diecinueve (19) del mes de enero del 2016, se reunieron en las instalaciones de la empresa **PITICOL S.A.S**, ubicada en el Km 11 del sector industrial de Mamonal (Cartagena), la señora María Isabel Wiesner, como asesora Ana Mercedes Rojas, obran en representación de la Sociedad **PITICOL S.A.S.**, por una parte, que en adelante se llamará la **EMPRESA** y los señores Olivier Pinzón Redondo, Alfredo Gómez Carrillo, Mario Londoño Martínez, Robinson Porto Aycardi, Pedro Lora Vásquez y Juan Ramírez Yepes identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**, en su carácter de miembros de la comisión negociadora de la solicitud de Revisión a la Convención Colectiva vigente y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General del mismo celebrada el día 28 de Noviembre de 2015, que se llamará el **SINDICATO**, con la asesoría de los señores Rugero Pérez Vargas y Fredy Cano Representantes de la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC., con el objeto de firmar los acuerdos que constituyen la Convención Colectiva de Trabajo, quedando solucionado de este modo y satisfactoriamente para la Empresa y el Sindicato el pliego de peticiones presentada por este último el día 14 de enero 2016, acuerdo que seguidamente se transcribe:

CLAUSULA PRIMERA, OBJETO:

La presente Convención colectiva de Trabajo se suscribe entre la empresa **PITICOL S.A.S**, por una parte, y por la otra al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"** afiliado a la CTC y tiene por objeto fijar las condiciones laborales en la citada empresa.



CLAUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO SINDICAL:



La empresa **PITICOL S.A.S**, reconoce como representante de los trabajadores al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"**, organización sindical de primer grado y de industria, debidamente reconocido e inscrito ante la autoridad competente, derivada de la constancia de depósito No. 012 del 26 de Noviembre de 2013, igualmente permitirá la asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado a los cuales se encuentra afiliado el sindicato, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación laboral.

CLAUSULA TERCERA. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo cobija a los actuales trabajadores de la empresa afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA "SINTRAPETROQUIM"** y a los que posteriormente se adhieran a él.

Además, acuerdan las partes, que la presente Convención Colectiva de Trabajo no beneficia ni se aplica a los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferentes a las del resto de personal.

CLAUSULA CUARTA. ESTABILIDAD LABORAL:

La empresa se compromete a mantener la estabilidad laboral que hasta la fecha ha venido teniendo sin discriminación de sexo, raza, edad, preferencia sexual y convicción religiosa, además, se comprometen a:

- a) Continuar su política de contratación para lograr el proceso de formalización laboral.
- b) Revisar su política de desarrollo integral del talento humano de tal manera que se incluya a los trabajadores existentes en las convocatorias internas (ascensos y vacantes) que se abran y se tenga en cuenta sus aptitudes, capacidades y competencias, sin discriminación alguna.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

- c) Procedimiento para reclamos y sanciones: Ningún trabajador será sancionado, sin haber sido escuchado en diligencia de descargos en el Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de esclarecer la situación presentada. Para ser llamado a descargos por el Departamento de Recursos Humanos, este notificará por escrito al trabajador con 48 horas de anticipación, con copia a la organización sindical, por correo electrónico a la dirección: ctcbolivar@gmail.com, si es que el trabajador está afiliado al sindicato. Igualmente se le notificará al sindicato la decisión que la empresa tomará una vez analizada la diligencia de descargos. El trabajador podrá ser acompañado por dos Miembros de la Comisión de Reclamos o de la Junta Directiva de "**SINTRAPETROQUIM**", afiliado a la CTC, de acuerdo a lo consagrado en la ley.

CLAUSULA QUINTA. PERMISOS SINDICALES:

Los permisos sindicales remunerados se solicitarán al departamento de Recursos Humanos por el sindicato con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

- a) La empresa concederá mensualmente, cinco (5) días de permiso sindical remunerado a un (1) miembro de la Junta Directiva del sindicato de trabajadores de la industria petroquímica **SINTRAPETROQUIM.**, afiliado a la CTC.
- b) La empresa concederá cuatro (4) días al año de permiso remunerado a un número no mayor a dos (2) trabajadores de la Junta Directiva del **SINTRAPETROQUIM** para que asistan a eventos de formación sindical convocados por la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC y las confederaciones mundiales a las cuales se encuentra afiliada a la CTC.

CLAUSULA SEXTA. CARTELERAS:

El sindicato dispondrá de una (1) cartelera entregada por la empresa para ser utilizada como medio de información y actualización de los trabajadores, por cuestiones de seguridad la cartelera constará de dos cerrojos uno bajo responsabilidad del sindicato y otro de Recursos Humanos.

Con el ánimo de tener una comunicación clara en pro de los trabajadores, las publicaciones serán previamente revisadas por Recursos Humanos.

CLAUSULA SEPTIMA, AUMENTO DE SALARIOS:

El aumento a los salarios de los trabajadores vinculados directamente a la empresa y que actualmente están laborando en la empresa, se incrementa en la siguiente forma:

- A) A partir del primero (1) de enero de 2016 se aumenta el sueldo mensual sobre el salario que tengan los trabajadores a la fecha 23 de diciembre de 2015 en la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.000,00), aplicara para los trabajadores que lleven dos meses y un día de labores en la empresa
- B) Se aumenta el sueldo mensual en la suma de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.000,00) para los trabajadores que el día treinta (30) de Diciembre de 2016 lleven dos meses y un día de labores en la empresa.
- C) Se aumenta el sueldo mensual en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.000,00) para los trabajadores que el día treinta (30) de diciembre de 2017, lleven dos meses y un día de labores en la empresa

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúan del anterior aumento de la Convención Colectiva de Trabajo los empleados de administración, dirección, manejo, confianza, de oficinas, ventas, supervisores, seguridad y despachadores por estar regidos los Contratos de estos trabajadores por condiciones de remuneración específicas, diferente a las del resto de personal,

CLAUSULA OCTAVA, PRIMAS Y AUXILIOS:

1.- Prima de vacaciones:

Además de los quince (15) días que le confiere la ley, por cada año causado, cumplido y disfrutado de vacaciones, se pagará por una única vez dieciocho (18) días de sueldo básico mensual, como prima extralegal de vacaciones.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Este beneficio solo se pagará cuando se disfrute las vacaciones en tiempo. La citada prima extralegal de vacaciones se aplicará solo respecto a los periodos que se causen y disfruten a partir del día primero (1) de Enero de 2014, por lo cual se exceptúan los periodos acumulados.

2.- Prima de Antigüedad:

La empresa pagará una prima de antigüedad a los trabajadores que cumplan determinado número de años de servicio así:

- a) Los trabajadores que cumplan a partir del primero (1) de enero de 2016, cinco (5) años de servicios en la empresa, recibirán la suma de Cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000).
- b) Al cumplir el trabajador diez (10) años de servicios, recibirá la suma de Cinco Millones Quinientos mil pesos moneda corriente. (\$ 5.500.000,00).
- c) Al cumplir el trabajador quince (15) años de servicios recibirá una suma de Seis millones de pesos moneda corriente. (\$ 6.000.000,00).
- d) Al cumplir el trabajador veinte (20) años de servicios, recibirá una suma de Seis millones Quinientos mil pesos moneda corriente. (\$ 6.500.000,00).
- e) Al cumplir el trabajador veinticinco (25) años de servicios recibirá una suma de Diez millones de pesos moneda corriente. (\$ 10.000.000,00).
- f) Al cumplir el trabajador treinta (30) años de servicios recibirá la suma de Diez millones de pesos moneda corriente. (\$ 10.000.000,00).
- g) Al cumplir el trabajador treinta y cinco (35) años de servicios recibirá la suma Diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000,00).

PARAGRAFO.- Las primas de antigüedad anteriormente enumeradas se harán efectivas en su aniversario, a partir del primero (1) de Enero de 2016, estas primas no se aplicarán retroactivamente.

3.- Auxilio de maternidad:

La empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) a la trabajadora en caso de maternidad y al trabajador en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente previamente registrada en la empresa, por el nacimiento de cada hijo legítimo, adjuntando el respectivo registro civil de nacimiento.

4.- Auxilio de bodas:

La empresa auxiliará con la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00) a él trabajador (a) que contraiga matrimonio, adjuntando el respectivo registro de matrimonio.

5.- Auxilio óptico:

La empresa comprará a discreción de la misma las gafas por una vez cada dos (2) años máximo, a aquellos trabajadores a quienes les sean formuladas las mismas, previa presentación de la fórmula médica expedida por respectiva E. P. S.

6.- Auxilio educativo:

La empresa mantendrá las políticas existentes en cuanto a los auxilios para la educación de los empleados.

7.- Auxilio funerario por muerte del trabajador:

Si el trabajador (a) falleciere por cualquier causa, la Empresa auxiliará con la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00) a los herederos legales que resulten designados como sus beneficiarios (Padre, Madre, Hijos(as), conyugue o compañero (a) permanente).

8.- Auxilio Funerario por muerte de familiares

En caso de muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, padres, hermanos del trabajador(a) e hijos legítimos o extramatrimonial debidamente reconocidos y registrados en la empresa, LA EMPRESA auxiliará al trabajador (a) con la suma única de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000,00):

Para tener derecho a éste auxilio se requiere que el trabajador (a) beneficiario (a) presente el certificado de defunción del familiar fallecido y demás documentos que acrediten el parentesco.

CLAUSULA NOVENA, BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ:

La empresa otorgará una bonificación al trabajador(a) que teniendo cumplido los requisitos para el otorgamiento de la pensión de vejez y esta le sea reconocida por el Fondo de Pensiones al que este afiliado, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000,00).

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que anterior bono por pensión de vejez, pactado en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales, indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y el art. 17 de la Ley 344 de 1996.

CLAUSULA DECIMA, NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRIMAS Y AUXILIOS PACTADOS:

Las partes acuerdan que ninguna de las bonificaciones, primas extralegales y auxilios pactados en la presente Convección Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal, y por tanto ninguno incide en la liquidación de Prestaciones Sociales indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y el art. 17 de la Ley 344 de 1996.

DECIMA PRIMERA. : RECONOCIMIENTO POR ATENCION DE SERVICIO EN CASO DE EMERGENCIA.-

Al trabajador de mantenimiento que sea requerido para atender una emergencia en la planta, la empresa le pagará como mínimo tres (3) horas así su labor dure menos tiempo, de lo contrario se le pagará las horas que haya durado su labor.

La empresa se compromete a revisar los procesos para disminuir al máximo la necesidad de tener personal disponible en caso que se presente una emergencia en las plantas.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el Reconocimiento por atención de servicio en caso de emergencia en la planta rige a partir del día 28 de Noviembre de 2014.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, PRESTAMOS PARA VIVIENDA:

La empresa mantendrá la política existente sobre los préstamos para vivienda. Se oirá cualquier sugerencia presentada por el trabajador que podría mejorar dicha política.

La Empresa y el Sindicato se comprometen a crear un comité con el fin de trabajar conjuntamente lo concerniente a los préstamos para vivienda, estableciendo un proceso para analizar y priorizar la adjudicación de los mismos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA, DOTACIÓN:

La empresa suministrará la dotación de uniformes y zapatos a los trabajadores de acuerdo a contemplado en la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA, COMISIÓN DE TARJETA DEBITO:

La empresa hará esfuerzos con los bancos para que exoneren a los trabajadores del costo del manejo de la tarjeta débito.

DECIMA QUINTA, BIENESTAR SOCIAL:

La empresa continuará trabajando los temas de bienestar y deportes como lo ha hecho hasta la fecha, para maximizar los beneficios de integración, capacitación y desarrollo de sus empleados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA, PERMISOS:

1.- La empresa concederá un permiso remunerado de siete (7) días hábiles al trabajador(a) que contraiga matrimonio y que lo acredite mediante documento idóneo.

2.- En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, la empresa concederá una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, ATENCIÓN AL SINDICATO:

La empresa atenderá a través de la jefatura del departamento de Recursos Humanos todos los requerimientos razonables e inquietudes del Sindicato afiliado a la CTC, para ausentarse el trabajador de su sitio de trabajo en horas laborables debe previamente solicitar permiso a su jefe inmediato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:

La empresa hará un estudio para poder determinar la necesidad de reconocimiento al trabajador (a) que demuestre especial eficiencia y desempeño.

La empresa se compromete a revisar los resultados de las evaluaciones de desempeño anuales para identificar las oportunidades de mejora de los empleados y



así organizar los programas de capacitación y desarrollo, buscando mejorar su desempeño y crecimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS:

La liquidación y pago de horas extras, el trabajo en días festivos, dominicales y los descansos compensatorios correspondientes, se liquidarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA, PREVALENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye en todas sus partes los Pactos Colectivos celebrados con anterioridad entre la Empresa y sus trabajadores.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, BONO POR FIRMA DE LA CONVENCION:

La empresa reconocerá y pagará por una sola vez por la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo un bono por valor único de TRESCIENTOS MIL PRESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00), a los trabajadores que les cubija la presente Convención Colectiva de Trabajo, vinculados directamente a la empresa que estén laborando en la misma y afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria Petroquímica "SINTRAPETROQUIM" que Diciembre 30 de 2015 lleven dos meses y un día en la empresa.

PARAGRÁFO: Las partes acuerdan que el anterior Bono por firma de la Convención pactado en la presente Convención Colectiva de Trabajo no tiene carácter de salario, sino el de simple beneficio o auxilio extralegal y por lo tanto no incide en la liquidación de Prestaciones Sociales, indemnizaciones, aportes a la seguridad social, parafiscales de acuerdo a la ley, lo anterior con fundamento en lo establecido en el art. 15 de la Ley 50 de 1990 y el art. 17 de la Ley 344 de 1996.

VIGESIMA SEGUNDA, VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo firmada el diecinueve (19) de Enero de 2.016 se regirá por el término de tres (3) años comprendidos entre el primero (1) de Enero del 2.016 y el primero (1) de Enero del 2.019

En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuatro (4) ejemplares, uno (1) de los cuales se depositaran en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno (1) para el Sindicato y dos (2) para la empresa dándose en esta forma término a las negociaciones celebradas por las partes.

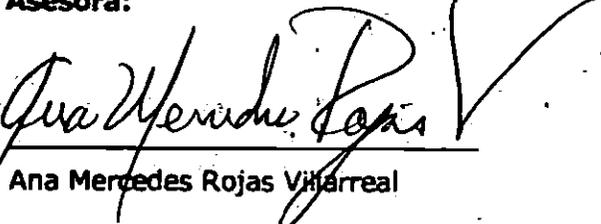
Firman los que en ello intervinieron el diecinueve (19) del mes enero de 2.016.  

Junta negociadora por la Empresa: 



María Isabel Wiesner.

Asesora:



Ana Mercedes Rojas Vilarreal



Junta negociadora del Sindicato:



Oliver Pinzón Redondo



Robinson Porto Aycardi



Alfredo Gómez Carrillo



Juan Ramírez Yépez

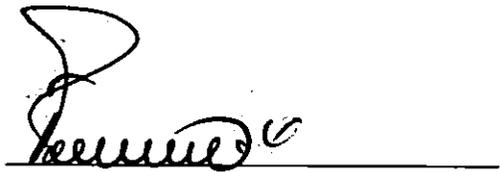


Mario Londoño Martínez

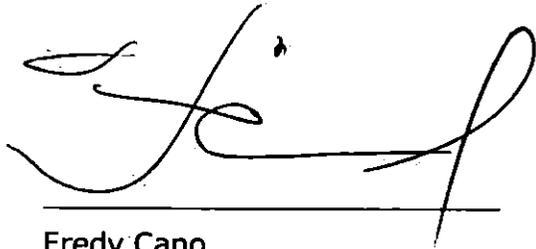


Pedro Lora Vásquez

Asesores de la CTC.



Rugero Pérez ✓



Fredy Cano.

